



Exp. Ref. : 0053877/2017

VISTO

Que mediante las presentes se da trámite al Proyecto de Reglamento de Concurso Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición para Profesores Auxiliares de esta Facultad; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Superior N.º 24.521 y modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y la Ordenanza HCS N.º 8/86 T.O. por Resolución Rectoral N.º 433/09, disponen el modo de ingreso y permanencia a la docencia universitaria.

Que mediante Res. DN FCS N.º 36/2017 se creó en el ámbito de la Facultad de Ciencias Sociales una Comisión Ad Hoc cuya función era la elaboración y proposición de un reglamento único de concursos para profesores de la Facultad.

Que presentado el proyecto por la Comisión Ad Hoc y luego de un pormenorizado análisis del mismo por todas las comisiones e integrantes de este cuerpo se consensuó entre los cuatro claustros la mayoría de los artículos del reglamento propuesto de concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición para Profesores Auxiliares.

Que el presente se dicta en virtud del artículo 80º del Estatuto Universitario.

Que en sesión del día de la fecha el H. Consejo Directivo aprueba el presente Proyecto en general, por unanimidad.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Concurso Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición de Profesores Auxiliares, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2º: Derogar toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Elevar al H. Consejo Superior a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

02

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N.º:



02

ANEXO I

Ordenanza del H. Consejo Directivo Nro.

REGLAMENTO DE CONCURSO ABIERTO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y
OPOSICIÓN PARA PROFESORES AUXILIARES
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Artículo 1º: Vigencia. Ámbito de aplicación: El presente Reglamento se aplicará a partir de su publicación para todos los llamados a Concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Sociales, Centros e Institutos que la componen, para cubrir cargos de Profesores Auxiliares, con las funciones/actividades y tareas específicas que el llamado establezca, de acuerdo a los artículos 45, 50 y 51 del Estatuto o los que lo sustituyeren en el futuro.

Dejar sin efecto la aplicación de todas las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Concursos Docentes para Profesores Auxiliares que eran de aplicación en el ámbito de la ex Escuela de Trabajo Social, del Centro de Estudios Avanzados (CEA) y del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP).

Artículo 2º: Interpretación: Se entenderá que hay llamado a Concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesor/es Auxiliares con "*funciones en docencia*", cuando en el mismo se haga referencia a la/s cobertura/s del/los cargo/s en alguna/s de las asignaturas y/o materias de/los plan/es de estudio/s vigente/s de las carreras de grado que dicta la Facultad, cuyo procedimiento y requisitos de inscripción se encuentran regulados bajo el Título I y Capítulo I del presente Reglamento.

Se entiende que habrá llamado a Concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de Profesor/es Auxiliares con "*funciones en investigación*", en la Facultad, Centros y Institutos que la componen, cuando en el mismo se haga referencia a la/s cobertura/s del/los cargo/s en alguna/s de la/s Área/s y/o Línea/s de investigación existentes, cuyo procedimiento y requisitos de inscripción se encuentran previstos en el Título I y Capítulo II de éste Reglamento. Las categorías de Profesor Auxiliar con "*funciones en investigación*" podrán ser de Investigador en Formación, equivalente a la de Profesor Asistente, y la de Investigador Ayudante, equivalentes a Profesores Ayudantes A y B.

En ambos casos, la designación del Profesor por concurso que se efectúe de acuerdo al presente régimen tendrá validez respecto de la materia, asignatura, departamento, área, línea o actividad específica para la que fue realizada independientemente de la reglamentación que se dicte en su consecuencia y por la autoridad correspondiente, respecto al cumplimiento de las tareas previstas en el actual art. 45 y 50 del Estatuto Universitario o los que lo reemplacen en el futuro.

TITULO I

SECCIÓN UNICA

DISPOSICIONES COMUNES

DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 3: Los concursos para la designación de Profesores Auxiliares (que comprenden a los Profesores Asistentes, Profesores Ayudantes A y Profesores Ayudantes B) se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y, supletoriamente, por las disposiciones del Reglamento de Concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de la Facultad. Todos los plazos establecidos se contarán por días hábiles en la Universidad, los que serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, no computándose como tales los días sábados, salvo expresa disposición en contrario.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones aquí fijadas.

Artículo 4: Dentro de su respectiva jurisdicción, el H. Consejo Directivo de la Facultad decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos de profesores auxiliares que estuvieran vacantes o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará sobre la base de un plan de concurso elaborado por la Facultad especificando en él la categoría del profesor, las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria), la/s asignatura/s, materia/s, área/s, núcleo/s, área/s y/o línea/s de investigación, incluida la dedicación, la que será exclusiva o semiexclusiva, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior a pedido del Consejo Directivo de acuerdo al Estatuto Universitario. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

Artículo 5: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decanos o Vicedecanos mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración no podrá exceder a dos (2) cargos y deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por resolución del H. Consejo Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado.

Artículo 6: Ningún profesor auxiliar podrá desempeñarse simultáneamente como Profesor Titular o Adjunto dentro de la misma cátedra. En el caso de que

02

el mismo profesor accediese por concurso a un cargo de profesor regular dentro de la misma cátedra, automáticamente quedará sin efecto su designación por concurso en el cargo de menor jerarquía en el momento en que quede firme su nueva designación.

Artículo 7: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado Titular y Suplente designado, publicándose a través de los medios oficiales de difusión de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Universidad Nacional de Córdoba. Se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos (2) veces al día como mínimo durante tres (3) días. Se enviará el llamado a concurso a las Universidades del país donde exista el área que se concursará o áreas afines, solicitando su difusión a través de los medios oficiales y exhibición en transparentes u otros espacios de los que disponga cada unidad académica. La fecha de apertura debe ser posterior a la de publicación en el Boletín Oficial y/o al tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo para la inscripción de los concursantes no deberá ser inferior a quince (15) días.

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS.

Artículo 8: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los miembros docentes, titulares y suplentes, deberán ser o haber sido profesores por concurso de igual o mayor jerarquía al cargo objeto del concurso en la materia o área vinculada al mismo. Al menos uno deberá ser profesor regular y al menos uno deberá ser profesor auxiliar. El profesor regular deberá ser de la Asignatura, Cátedra o Área concursada. El profesor auxiliar no podrá pertenecer a la cátedra objeto de concurso. Al menos uno de los miembros del Tribunal, deberá ser externo a la Facultad. Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes.

Los egresados, titulares y suplentes, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines al área correspondiente al llamado a concurso de esta u otras Universidades Nacionales, no tener relación de dependencia con ninguna de ellas y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba. No podrán participar como egresados observadores los adscriptos de la cátedra o área objeto de concurso.

Para el caso de los concursos previstos en el Capítulo I del presente Título, los estudiantes, titulares y suplentes, deberán ser alumnos regulares de la Facultad que incluya en sus actuaciones académicas la/las materias objeto del concurso, debiendo tener aprobadas dichas materias con 7 (siete) o más y como mínimo la mitad más uno de la totalidad de las materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera. No podrán ser estudiantes observadores, los ayudantes alumnos de la cátedra objeto de concurso.

Mientras que, para los concursos del Capítulo II, los estudiantes, titulares y suplentes, deberán ser alumnos regulares de la Facultad, tener aprobadas la mitad más uno de las materias de su carrera y tener aprobada/s la/s materia/s que tenga/n relación directa con el área/s correspondiente al llamado a concurso, con la calificación de siete (7) o más.

02



Los observadores estudiantes y egresados tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al Jurado para su consideración antes del dictamen, las cuales deberán ser anexadas a las actuaciones del concurso. Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

Artículo 9: Los miembros del Jurado deberán ser designados junto con el llamado a concurso y antes de la inscripción de los postulantes, por el H. Consejo Directivo. Los Consejeros de la Facultad que hayan participado en la designación del Jurado no podrán inscribirse como aspirantes a ningún cargo de la convocatoria donde actúe dicho Jurado. No podrán integrar el mismo el Decano y Vicedecano o quienes ejerzan funciones directivas análogas.

Artículo 10: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente, recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento según lo expresado en los artículos precedentes.

Los titulares de los jurados designados para intervenir en los concursos, en caso de ser necesario, pueden ser reemplazados por cualquiera de los suplentes, salvo en el caso del Jurado que no pertenece a esta Facultad, que deberá ser reemplazado únicamente por su respectivo suplente, que tampoco deberá pertenecer a esta Facultad.

La nómina de los nuevos integrantes del jurado se exhibirá en la cartelera de la Facultad por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de su designación por el H. Consejo Directivo. En el caso de cambio de uno o más integrantes del jurado, deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos, en forma fehaciente.

Los miembros de los nuevos jurados podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación.

Los Miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.

Artículo 11: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales¹.

1

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Artículo 17: Serán causas legales de recusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.

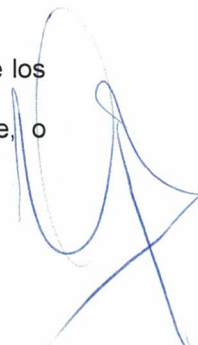
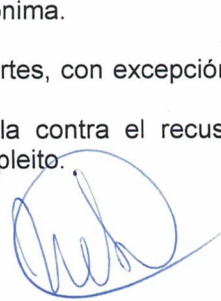
2. Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.

3. Tener el juez pleito pendiente con el recusante.

4. Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.

5. Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.

02



Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas.

No se admitirán las recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Decano correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien dentro de ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación, lo resolverá el Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo.

La resolución que adopte el Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser presentada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el Artículo 10°, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el Artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 12: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Probada complicidad en los casos de los incisos a) y b), cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal o los que lo reemplacen en el futuro.²

6. Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.

7. Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.

8. Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes.

9. Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

10. Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

2

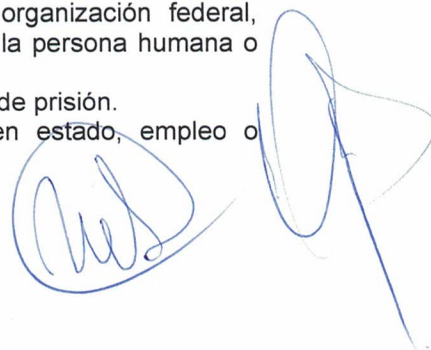
Código Penal de la Nación, Artículo 226. Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia

económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión.

Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

02



e) Haber sido condenado por cualquier tipo de delito y hasta tanto subsista la condena.

f) Asimismo serán consideradas las causales contenidas en el Anexo de la OHCS 9/2012, texto ordenado de la RR 204/2016.³

Artículo 13: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del Jurado son faltas graves a considerar por el H. Consejo Superior o Consejo Directivo que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás

Artículo 226 bis. El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Artículo 227. Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, los miembros del Congreso que concedieren al Poder Ejecutivo Nacional y los miembros de las legislaturas provinciales que concedieren a los Gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, la suma del poder público o sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de algún gobierno o de alguna persona (artículo 29 de la Constitución Nacional).

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.29.

Artículo 227 bis. Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descriptos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes.

Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal, presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado; sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, o de entes públicos equivalentes a los enumerados en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales, o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero, personal jerárquico del Parlamento Nacional y de las legislaturas provinciales.

Si las autoridades de facto crearen diferentes jerarquías administrativas o cambiaren las denominaciones de las funciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aplicará a quienes las desempeñen, atendiendo a la análoga naturaleza y contenido de los cargos con relación a los actuales.

3

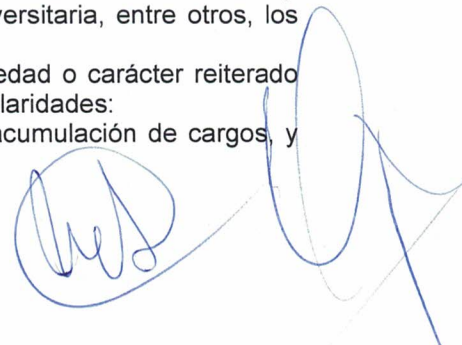
Ordenanza HCS 9/2012: artículo 2.

I) Constituyen faltas éticas -académicas, conforme el artículo 61 de los Estatutos de la UNC, el incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica, la [alta de honestidad intelectual, la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor. Se considerarán actos que afectan la dignidad y la ética universitaria, entre otros, los comportamientos que importen discriminación o violencia de género.

II) Constituyen faltas disciplinarias, siempre que por su gravedad o carácter reiterado no importen fallas éticas-académicas, entre otras, las siguientes irregularidades:

a) La violación al régimen de licencias, incompatibilidades, acumulación de cargos, y asistencia de cada unidad académica.

02



Universidades Nacionales y a las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes en su caso.

TITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN A CONCURSO

CAPITULO I

Cargos de profesor auxiliar con funciones en docencia.

Artículo 14: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido, la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano.
2. Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del Jurado de concurso ya designados, de acuerdo a las previsiones de los artículos 11 y 12 del presente reglamento.
3. Consignación de los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento de que se conoce el régimen de incompatibilidades.
4. Nómina de títulos y antecedentes, en cuatro (4) ejemplares, firmados por el interesado.

Además deberá acompañarse:

- a) Copia autenticada de los títulos universitarios de grado y posgrado. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras que tengan su equivalente con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.
- b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias certificadas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se mencionen en la presentación. En el caso de que se

b) La violación al régimen de recepción y evaluación de exámenes de cada unidad académica.

c) No conducirse con respeto y cortesía o hacerlo en forma inapropiada en sus relaciones con docentes, estudiantes, autoridades y el resto del personal de esta Universidad.

d) No concurrir a la citación por parte del Tribunal Universitario o de la Instrucción de una información sumaria o sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

e) No velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad o de sus dependencias que se pongan bajo su custodia.

f) Comprometer la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas o de las personas que allí se encuentren.

g) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función.

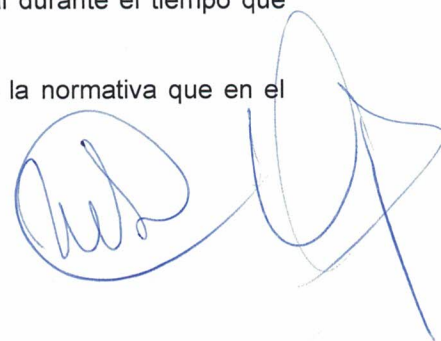
h) Ejecutar labores ajenas al ámbito académico o institucional durante el tiempo que debe dedicarle a sus obligaciones laborales.

i) Hacer un uso indebido del patrimonio de la Universidad.

j) Cualquier violación a la Ley de Ética Pública N° 25. 188 o la normativa que en el futuro la reemplace.

k) Evaluar con criterios ajenos al rendimiento académico.

02



hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.

c) Sobre cerrado consignado número de expediente por el que se tramita el llamado a concurso, dato del postulante, fecha de presentación y firma. El sobre deberá contener:

a) Una propuesta de desarrollo de un Trabajo Práctico según el programa vigente de la asignatura objeto de concurso.

b) Un plan de trabajo que articule la actividad docente con la investigación y/o extensión (hasta 3 carillas). Quedan eximidos de este requisito los cargos de dedicación simple y Profesores Ayudantes A y B.

Este sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

CAPITULO II

Cargos de profesor auxiliar con funciones en investigación

Artículo 15: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido, la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano.
2. Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del Jurado de concurso ya designados, de acuerdo a las previsiones de los artículos 10° y 11° del presente reglamento.
3. Consignación de los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento de que se conoce el régimen de incompatibilidades.
4. Nómima de títulos y antecedentes, en cuatro (4) ejemplares, firmados por el interesado.

Además deberá acompañarse:

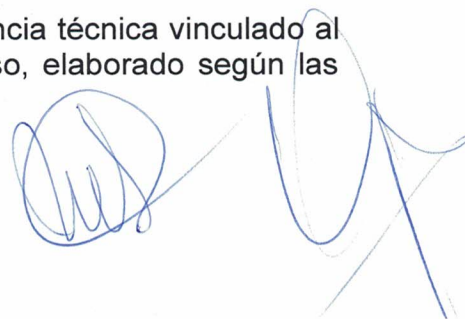
a) Copia autenticada de los títulos de grado y/o posgrado. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias certificadas de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se mencionen en la presentación. En el caso de que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.

c) Sobre cerrado consignado número de expediente por el que se tramita el llamado a concurso, dato del postulante, fecha de presentación y firma. El sobre deberá contener:

a) Un Proyecto de investigación o de asistencia técnica vinculado al área o línea de investigación objeto de concurso, elaborado según las

02



pautas de los organismos de Ciencia y Técnica oficiales, de no más de 2000 palabras (5 carillas);

b) Un plan de trabajo que articule el proyecto de investigación con la docencia de grado de la FCS y/o extensión (hasta 3 carillas). Quedan eximidos de este requisito los cargos de dedicación simple y los cargos de Profesores Ayudantes A y B.

Este sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

CAPITULO III

Disposiciones comunes, Capítulo I y II.

Artículo 16: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

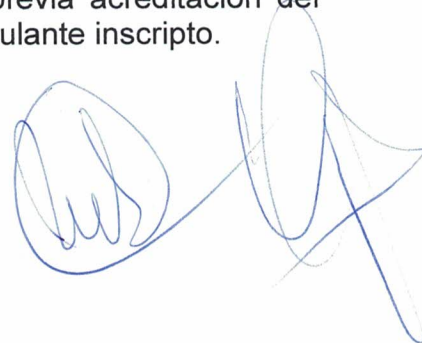
En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo que hayan transcurridos más de doce (12) meses a contar desde el cierre de inscripción y el Jurado no se hubiere constituido. Ante esta situación el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el Jurado se constituya. La Secretaría Académica habilitará oficialmente un período en que se hará efectivo este derecho, debiendo notificar a cada uno de los postulantes. El postulante no podrá remitirse a la documentación presentada por otro postulante, es decir, que las constancias de los trabajos realizados en común con otros aspirantes deben ser incorporadas individualmente cada uno.

El aspirante que se presentara a más de un concurso en el mismo llamado, deberá cumplir en cada uno de ellos con toda la documentación requerida, salvo que se trate del mismo jurado, en cuyo caso podrá presentar una sola carpeta con los comprobantes de los antecedentes pero, presentará por cuadruplicado la solicitud de inscripción para cada asignatura o cargo docente en la que fuera a concursar.

Artículo 17: En el acto de presentación de la solicitud se entregará constancia al postulante del número de trabajos presentados, fecha y hora de la presentación y número de fojas del legajo, foliado en su presencia.

Artículo 18: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por parte de la Secretaría Académica de la Facultad, se exhibirá en los paneles/transparentes y/o espacios designados para tal fin la nómina de inscriptos. Dicha exhibición será por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los postulantes inscriptos podrán solicitar vista de las actuaciones, en los términos dispuestos por el artículo 38 del Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y previa acreditación del empleado o funcionario actuante sobre la calidad de postulante inscripto.

02



Artículo 19:⁴ Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Decano/a a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas, acompañando las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener aquellas que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad cuya resolución será recurrible. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de haber sido notificado del escrito de objeción. Podrán también, ser consideradas como causales de objeción las que se enumera en los Artículos 11° y 12° y la participación efectiva del/los aspirante/s en la etapa de elaboración de propuestas de los jurados que entenderán en los concursos en los cuales ellos mismos se inscribirán.

TITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 20: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de los miembros del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes, el Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituirlo en fecha determinada.

El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes, dentro de los cinco días siguientes al de la citación. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

Una vez constituido el Tribunal, el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

La ausencia del/los observadores estudiantes o egresados en el momento de la constitución del Jurado, o la deserción posterior de uno o ambos, no invalidará la actuación del Jurado.

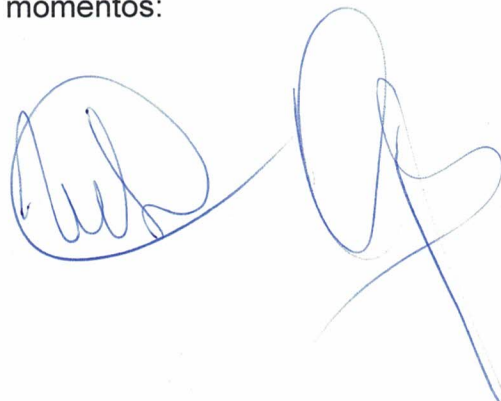
Artículo 21: Los miembros del Jurado, en acuerdo con la Secretaria Académica, procederán a determinar la/s fecha/s de la/s prueba/s de oposición, la que deberá ser dentro del plazo de treinta (30) días de producida la constitución de los miembros de acuerdo al artículo 20°, la que será notificada por escrito a los postulantes inscriptos con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar equidad de condiciones en la/s prueba/s de todos los concursantes.

DE LA SUSTANCIACION DEL CONCURSO

Artículo 22: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

a) Estudio y evaluación de Títulos y Antecedentes;

02



b) Prueba de Oposición en dos instancias: 1) Dictado de Clase o Exposición oral del proyecto de investigación y/o proyecto de desarrollo tecnológico, según corresponda al objeto de llamado a concurso y 2) Entrevista personal con el Jurado que se llevará a cabo inmediatamente después de la exposición oral. La Prueba de Oposición será de instancia pública y obligatoria, el Jurado deberá dejar asentado en actas, previo a las evaluaciones, cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concurra.

Artículo 23: Concluidas cada una de las instancias de la Prueba de Oposición y a las que se refiere el artículo anterior, el Jurado dejará constancia de las actuaciones de cada uno de los concursantes.

a. Estudio y Evaluación de Títulos y Antecedentes:

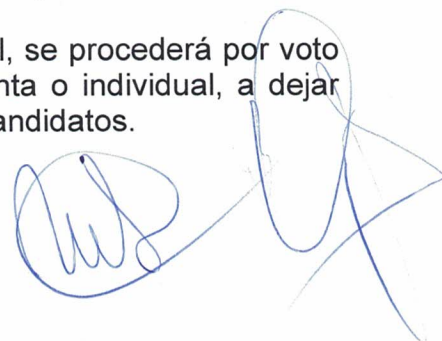
Artículo 24: Constituido el Jurado y previamente al estudio y evaluación de los Títulos y Antecedentes de todos los concursantes, este acordará una grilla que establezca el puntaje que asignará a cada uno de los ítems que abajo se especifican, lo que deberá constar en las actas. En el dictamen se deberá dejar constancia de los fundamentos para la asignación de los puntajes respectivos. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes ítems:

1. Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía.
2. Publicaciones, obras, trabajos científicos, artísticos y profesionales. En ningún caso se computarán como méritos la mera acumulación de publicaciones de escaso valor.
3. Antecedentes en investigación plasmados en participación a nivel de dirección o de codirección de programas o proyectos, o como integrante de grupo.
4. Formación de recursos humanos en docencia, extensión y/o investigación.
5. Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas en el ámbito universitario o en organismos o institutos de reconocida jerarquía.
6. Premios, becas o distinciones.
7. Antecedentes en la docencia universitaria. Resultados del seguimiento académico o carrera docente, si la hubiera.
8. Antecedentes en actividades de extensión.
9. Antecedentes en cargos de gestión y/o responsabilidad institucional.
10. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la actividad profesional.

El Jurado evaluará de manera fundada, en forma pormenorizada y por escrito cada uno de los ítems del artículo que antecede. El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los Antecedentes, sino solo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado y cuyos criterios hayan sido explicitados previamente al estudio y evaluación de estos.

Concluido el proceso de evaluación, en sesión especial, se procederá por voto fundado y escrito, que podrá hacerse en forma conjunta o individual, a dejar constancia de la valoración efectuada de los distintos candidatos.

02



El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la asignatura, materia, Área y /o Línea de investigación objeto de concurso.

b: De las Pruebas de Oposición

Artículo 25: Las Pruebas de Oposición, que comprenden el dictado de la Clase o Exposición oral del proyecto según corresponda, y la Entrevista Personal, tendrán por objeto la evaluación de los siguientes aspectos y estarán en relación a:

- a) Los conocimientos de la materia o área concursada.
- b) Habilidades y competencias comunicacionales, recursos pedagógicos y didácticos.
- c) La concepción sobre la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

En ningún caso se admitirá que el dictado de la Clase o la Exposición oral del proyecto sea una mera lectura, no pudiendo superar el tiempo de treinta (30) minutos con diez (10) minutos de tolerancia.

Todas las Pruebas de Oposición serán públicas y obligatorias aunque no haya oponente.

b.1: Del momento de la Prueba de Oposición para cargos con funciones en docencia.

Artículo 26: La clase pública versará sobre un tema fundamental de la materia/asignatura que se concursará y será propuesto por cada uno de los tres profesores miembros del Jurado en sobre cerrado. El tema, objeto de la clase, y el orden de exposición de los postulantes inscriptos, se hará por sorteo con el menos 48 horas de anticipación al día previsto para la Prueba de Oposición, en presencia de una autoridad de la casa, un empleado administrativo, y de al menos un candidato. Estos últimos deberán haber sido previamente notificados del día y la hora en que se producirá el mismo.

Para el caso de no concurrencia de algún postulante, la autoridad deberá solicitar la presencia de otro empleado administrativo que no cumpla funciones en la Dirección de Concursos.

En el dictado de la Clase, el postulante deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos.

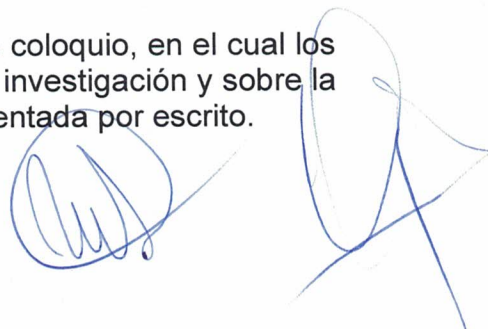
La Entrevista Personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio, en el cual se analizarán contenidos y objetivos de la materia o área, se explicitará el plan de trabajo propuesto y/o se tratarán temas que el Jurado considere pertinentes.

b.2: Del momento de la Prueba de Oposición para cargos con funciones en investigación.

Artículo 27: En la Exposición oral del proyecto deberá demostrar solvencia teórica en relación al tema de investigación, factibilidad del proyecto, el aporte y relevancia del mismo en el campo de su especialidad.

La Entrevista Personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio, en el cual los aspirantes responderán preguntas sobre el proyecto de investigación y sobre la propuesta de docencia y extensión o transferencia presentada por escrito.

02



TITULO IV

DEL DICTAMEN

Artículo 28: Culminada cada una de las Pruebas a las que se refiere el artículo 22, se labrará un acta dejando constancia del concepto merecido por cada uno de los concursantes que haya participado en ellas.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba.

De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámites, fijando el plazo de la prórroga.

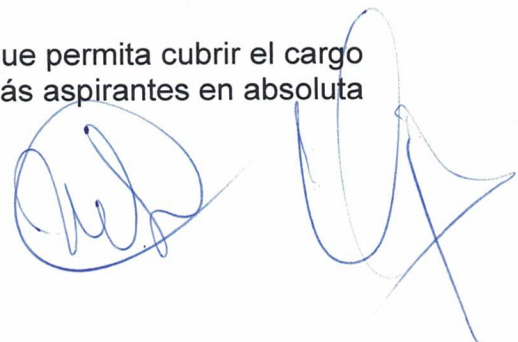
Vencido el término a que se refiere el párrafo precedente del presente artículo o el de su prórroga el Decano, intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de éstos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Facultad mencionado en el artículo 8°. Si a juicio del Consejo Superior o H. Consejo Directivo, en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, ésta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 29: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de todos los postulantes en condiciones de ser designados en el cargo objeto de concurso.
- 4) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los títulos y antecedentes de cada postulante que resulten más destacados y/o relevantes para el cargo concursado.
- 5) La evaluación de la Prueba de Oposición en sus dos instancias; se dejará constancia del criterio valorativo adoptado.
- 6) El orden de mérito para el cargo en concurso, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes, exceptuando únicamente aquellos que en función al Inc.2) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso.

El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir el cargo llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

02



Artículo 30: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano.

Artículo 31: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el H. Consejo Directivo podrá:

- a) Aprobar el dictamen, si éste fuera por unanimidad o por mayoría.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud, en cuyo caso podrá aplicarse lo dispuesto en la Res.HCS 694/07 o la que la reemplace en el futuro.
- c) Proponer al H. Consejo Directivo dejar sin efecto el concurso.

Artículo 32: La Resolución del H. Consejo Directivo recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defecto de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano quien lo elevará de inmediato, con las demás actuaciones, al H. Consejo Superior.

TITULO V.

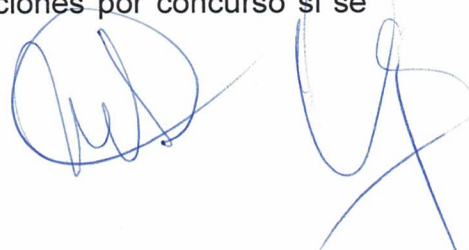
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 33: La designación de los Profesores Auxiliares no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivos de interés académico debidamente fundados y aceptados por resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad, con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo. Las designaciones de los Profesores Auxiliares resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la cátedra, área, departamento, etc. La asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad o de la Universidad.

Artículo 34: La designación efectuada por concurso de los profesores auxiliares será por el término de tres (3) años.

Artículo 35: El Orden de Mérito, aprobado por Resolución del H. Consejo Directivo, que se encuentre firme, tendrá vigencia de un (1) año desde su aprobación, el cual podrá ser utilizado para designaciones por concurso si se

02



produjera la vacante en el cargo concursado. La designación deberá efectuarse hasta completar el plazo especificado en el llamado.⁵

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36: En la evaluación de los Antecedentes, el Jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquéllos aspirantes que por motivos políticos se vieron forzados a abandonar la Universidad o el país.

Artículo 37: Respecto de la integración de Jurados en concursos de asignaturas nuevas en nuevos planes de estudios, se eximirá al representante estudiantil del requisito exigido en el artículo 7° y en su lugar se exigirá tener aprobadas no menos del 30% de las asignaturas de las carreras. De no cumplirse lo anterior, podrán formar parte del Jurado como observadores en representación de los estudiantes quienes sean alumnos regulares de la Facultad que incluyan en sus actuaciones académicas la/s asignatura/s afines objeto de concurso, cumpliendo los requisitos del artículo 7° del presente reglamento; hasta que se cuente con estudiantes que reúnan los requisitos planteados en el presente reglamento.

02

